

**REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO, DE
MEDIDAS URGENTES PARA LA AMPLIACIÓN DE
DERECHOS DE LOS PENSIONISTAS, LA REDUCCIÓN
DE LA BRECHA DE GÉNERO Y EL ESTABLECIMIENTO
DE UN NUEVO MARCO DE SOSTENIBILIDAD DEL
SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO.

- **Incrementos sobre bases máximas de cotización:**

- **Incremento de bases máximas de cotización:** Desde el año 2.024 al año 2.050, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado las actualizarán según el IPC al que se le añadirá una cuantía fija de 1,2 puntos porcentuales.

Las **pensiones máximas**, desde el año 2.025 al año 2.050, se incrementarán añadiendo al IPC 0,115 puntos porcentuales. A partir de 2.051 y hasta 2.065, el porcentaje adicional al IPC irá aumentando, de acuerdo con una escala ya fijada, hasta alcanzar un incremento total del 20%. En 2.065, en el marco del diálogo social se valorará la conveniencia de mantener el proceso de convergencia hasta alcanzar un incremento de la pensión máxima del 30%.

- Se establece la obligación de revalorizar todas las pensiones, incluido el complemento de brecha de género, según la variación medio del IPC.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

▪ **Cotización adicional de solidaridad:**

- Gravamen al salario que supere el importe de la base máxima de cotización según los siguientes tramos:
 - Salarios comprendidos entre la base máxima de cotización y el equivalente a la base de cotización máxima incrementada en un 10%: gravamen del 5,5%.
 - Salarios comprendidos entre la base máxima de cotización incrementada en un 10% y la base de cotización máxima incrementada en un 50%: gravamen del 6%.
 - Salarios superiores a la base de cotización máxima: gravamen del 7% al salario que supere la base de cotización máxima incrementada en un 50%.
- La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre la empresa y el trabajador mantendrá la misma proporción que la correspondiente a contingencias comunes, (28 y 4,70)
- No computa a efectos de prestaciones.
- Se aplica a los trabajadores del Régimen General.
- Su implantación se realiza progresivamente, aplicando diferentes porcentajes e incrementos según las bandas salariales y comenzando en 2.025 hasta quedar implantado en el año 2.045.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, (MEI):**
 - Carácter finalista (se destina al Fondo de Reserva).
 - No es computable a efectos de prestaciones.
 - Aplicable en todos los regímenes.
 - Se cotiza por él cuando se cotice por la contingencia de jubilación.
 - Representa un 1,2%, siendo a cargo de la empresa un 1% y del trabajador un 0,2%.
 - No puede ser objeto de deducción, bonificación ni disminución de su importe.
 - Su aplicación es progresiva. Se irá incrementando un 0,10% anualmente desde el 0,6% actual hasta llegar, en el año 2.029, al 1,2%, manteniéndose hasta el año 2.050.
 - La cuantía del MEI podrá ser aumentada si el Parlamento no acordase medidas que corrijan el desequilibrio financiero del sistema que hubiera detectado la AIReF en su Informe de Evaluación.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

Incremento de la carrera previa de cotización para la determinación de la cuantía de la pensión de jubilación.

- La fórmula de cálculo de la pensión de jubilación tendrá en cuenta 27 años de cotizaciones (324 meses).
- Primero se seleccionan los 29 años (348 meses) consecutivos anteriores a la fecha de jubilación y, en su caso, se integran, como actualmente, las posibles lagunas de cotización. De estas 348 bases de cotización, se seleccionan de oficio las 324 bases de cotización (27 años) de mayor importe.
- La incorporación de estas bases de cotización a la base reguladora se realiza progresivamente comenzando en el año 2.026 hasta su total implantación en el año 2.037.
- Desde el 2.026 hasta el 2040 (ambos incluidos) se aplicará el periodo de cotización actual de 25 años cuando sea más beneficioso. Desde 2.041 a 2.044 este régimen de elección se irá limitando exigiendo considerar seis meses más cada año hasta alcanzar los 27 años.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

○ **Brecha de género:**

- Se incrementa de uno a tres años el periodo de cotización ficticia para los supuestos de excedencia por cuidado de familiares establecido en el artículo 46.3 del ET.
- Se aumenta de dos a tres años las cotizaciones ficticias relativas a la reducción de jornada por cuidado de menor y de familiares directos del artículo 37.6 del ET, que consisten en computar como efectivamente realizada la cotización que hubiera correspondido si no hubiera existido reducción de jornada.
- Mientras la brecha de género sea superior al 5%, a las mujeres se les integrarán las lagunas que superen las 48 mensualidades, y hasta la sexagésima mensualidad, al 100% de la base mínima de cotización del régimen general. Este porcentaje será del 80% desde la mensualidad 61 a la 84. En el caso de los hombres se aplicará la misma regla si acreditan que su carrera de cotización se ha visto afectada por el nacimiento de hijos.
- El Real Decreto Ley mandata a las leyes de presupuestos correspondientes a los años 2024 y 2025 a incrementar un 10% el complemento de brecha de género, distribuyendo este aumento entre ambos ejercicios.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **Jubilación parcial:** En el plazo de un año, previa negociación en el marco del Diálogo Social, el Gobierno adoptará o impulsará las modificaciones normativas que garanticen un régimen de compatibilidad efectiva de trabajo y pensión, preserve la calidad en el empleo y **equilibre el coste de esta modalidad de jubilación para el sistema**. Se tendrá en cuenta las incidencias de las medidas en los diferentes sectores, especialmente en la **industria manufacturera**.
- **RETA:** Se considera como cotizado por la base de cotización mínima del RETA el periodo comprendido por los seis meses siguientes a la extinción del cese de actividad en los que no hubo obligación de cotizar.

La base reguladora de aquellos beneficiarios de reducciones y bonificaciones reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 2.023 y cuyo periodo de disfrute supere esa fecha, será la correspondiente a 2.022 (960,6 euros).

- **Regla de cálculo de la IT en contratos fijos discontinuos:** se toman en consideración las cotizaciones realizadas desde el alta siguiente al último llamamiento con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante.
- **Cómputo de los contratos a tiempo parcial a efectos de pensiones y prestaciones:** Se elimina la referencia a los coeficientes de parcialidad de manera que, a los efectos de causar derecho a pensión y prestaciones del sistema, se tendrán en cuenta los distintos periodos durante los que exista un contrato a tiempo parcial, independientemente de la duración real de la jornada realizada.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **Pensiones mínimas y pensiones no contributivas.**
 - Se establece una senda progresiva de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de jubilación y de las pensiones mínimas contributivas con cónyuge a cargo hasta alcanzar en el año 2.027 una cuantía equivalente al 60% de la renta mediana que corresponda a un hogar compuesto por dos adultos.
 - El resto de pensiones mínimas contributivas, una vez revalorizadas, se incrementarán en un porcentaje equivalente al 50% de las anteriores.
 - Las pensiones no contributivas, una vez revalorizadas se incrementarán aplicando un 0,75 al umbral de la pobreza de un hogar unipersonal.

- **Fondo de Reserva:**
 - Únicamente se podrá utilizar para la financiación de las pensiones contributivas, eliminando la posibilidad actual de destinarlos para gastos de gestión.
 - El Fondo de Reserva se dotará con los excedentes, en su caso, de las prestaciones contributivas, el excedente resultante de la gestión de las mutuas de las contingencias profesionales, el excedente de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes de las mutuas colaboradoras de la seguridad social, y lo recaudado en concepto de MEI.
 - Quedan determinados los desembolsos máximos anuales desde el año 2.033 al 2.053.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

○ **AIReF:**

- Se atribuye a la AIReF el análisis y cuantificación de los gastos e ingresos del sistema y su equilibrio determinando que, si excede de los escenarios previstos en el propio Real Decreto, el Gobierno identificará las medidas necesarias para eliminar el exceso de gasto, que serán primero evaluadas por la AIReF y luego negociadas por los interlocutores sociales y enviadas como propuesta a la Comisión del Pacto de Toledo.
- Estas medidas podrán consistir en un incremento de las cotizaciones u otra forma alternativa de incrementar los ingresos, una reducción del gasto en pensiones o una combinación de ambas medidas.
- Si estas medidas no llegan a entrar en vigor al año siguiente de su valoración por la AIREF, se incrementará la cotización del MEI hasta compensar dos décimas partes del exceso estimado por la AIReF a partir del año siguiente a la publicación del Informe de la AIReF y otras dos décimas hasta que se adopten medidas que corrijan el exceso de gasto.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

○ **Cotización de las prácticas:**

- **Encuadramiento:** en el Régimen General, excluidos los sistemas especiales, y en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- **Acción protectora:** comprende todas las contingencias excepto desempleo, FOGASA y FP e IT derivada de contingencias comunes, en las prácticas no remuneradas.
- **Cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social:**

- **Prácticas remuneradas:** corresponde a la entidad u organismo que financie el programa de formación. Si se financia por dos o más entidades asume la condición de empresario quien haga efectiva la contraprestación económica.

Las altas y bajas se llevarán a cabo según la normativa general.

- **Prácticas no remuneradas:** corresponde a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que en el convenio o acuerdo de colaboración se disponga que sea el centro de formación el responsable.

- Quien asuma la condición de empresario conforme a lo indicado:

- Deberá solicitar a la TGSS un código de cuenta de cotización específico.
- Altas y bajas se practicarán conforme a la normativa general y se comunicarán a la TGSS en diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **Cotización:**
 - Se excluye el Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
 - A las cuotas por contingencias comunes se le aplicará una bonificación del 95% y del 97% -entre 1 de septiembre y el 31 de diciembre-.
 - Prácticas remuneradas: cotización como los contratos de formación en alternancia: cuota empresarial por contingencias comunes 51,06 euros -con la bonificación 1,53- y cuota por contingencias profesionales 6,51. Total 8,04 euros/mes.
 - Prácticas no remuneradas: La base de cotización es el resultado de multiplicar la base mínima de cotización por el número de días de prácticas realizadas en el mes natural. Entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2.023, la cuota empresarial diaria es de 2,36 euros por contingencias comunes y de 0,29 euros por contingencias profesionales. La cuota máxima se establece en 53,59 euros por contingencias comunes y 6,51 por contingencias profesionales. La empresa deberá comunicar los días efectivos de prácticas y la liquidación se realizará trimestralmente.
- **Convenio especial** para las personas que hayan realizado prácticas laborales o académicas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley.

REAL DECRETO–LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **Gestión y control de la incapacidad temporal:**
 - El artículo 82.4 b) LGSS se modifica para impedir a las mutuas que puedan solicitar al INSS que mantenga su propuesta de alta cuando ésta haya sido desestimada por la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud.
 - Se traspasan las competencias sobre los procesos de incapacidad de los equipos de valoración de incapacidades a la inspección médica del INSS en todos los regímenes de la seguridad social.
 - También va a ser la inspección médica la que determine el inicio del expediente de incapacidad permanente, que podrá expresamente iniciarse en cualquier momento del proceso de IT. .
 - El agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica supone la prórroga automática sin necesidad de declaración expresa.
 - Se incluye la obligación expresa de mantener la colaboración obligatoria en el pago de la IT hasta el último día del mes en que el INSS emita el alta médica con propuesta de incapacidad permanente o hasta el cumplimiento del plazo de 545 días, mientras no exista alta médica por curación, mejoría o incomparecencia, Las empresas colaboradoras voluntarias deberán asumir el pago de la prestación hasta la extinción del derecho al subsidio, incluida la situación de prórroga de derechos económicos,

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:**
 - Se reconoce esta prestación en los supuestos en los que el causante haya cumplido los 18 años, hasta el cumplimiento de los 23 años.
 - Se mantendrá hasta que el causante cumpla 26 años si antes de los 23 años acreditara un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Se amplía el derecho a su reconocimiento, a favor del progenitor que conviva con la persona enferma, aunque el otro progenitor no trabaje, en los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho, así como cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
 - Se contempla la posibilidad de solicitar nuevamente el reconocimiento de este derecho cuando la prestación su haya visto extinguida por el cumplimiento de la anterior edad límite del causante.
 - El artículo 37.6 ET se modifica para en coherencia con esta nueva regulación.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

○ **Otras disposiciones de seguridad social:**

- Resolución provisional y automática de las pensiones reconocidas al amparo de normas internacionales cuando el beneficiario reúna todos los requisitos para acceder a la pensión computando únicamente las cotizaciones realizadas en España. Se garantiza al beneficiario, siempre y cuando resida en territorio español, la diferencia entre la suma de las pensiones extranjeras y españolas, el complemento por mínimos hasta alcanzar la cuantía mínima de pensión.
- Se amplía de un mes a un año la obligación de las entidades gestoras de planes y fondos de pensiones de empleo de informar a la TGSS de las contribuciones empresariales satisfechas a dichos instrumentos respecto de cada trabajador.
- Procedimiento especial y extraordinario para el ingreso de diferencias en la cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.
- Regulación extraordinaria de la aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria del ejercicio 2.222.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- Se modifica el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas para regular la compatibilidad entre la pensión de jubilación y los ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual.
- Se modifica el artículo 17.9 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para permitir que se confirme la prestación extraordinaria de cese de actividad contemplada en dicho artículo cuando el interesado que no acredite alguno de los requisitos exigidos en alguno de los supuestos que regula, cumple todos los requisitos en otro supuesto.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

○ **Entrada en vigor:**

- El Real Decreto Ley entrará en vigor el **día primero del mes siguiente** al de su publicación en el BOE.
- **Revalorización de pensiones, complementos a mínimos, complemento de brecha de género, imposibilidad de que las mutuas puedan solicitar al INSS que mantenga su propuesta de alta cuando ésta haya sido desestimada por la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud, cotizaciones ficticias en prestaciones familiares, incremento de la carrera de cotización para el cálculo de la pensión de jubilación, incapacidad temporal de los contratos fijos discontinuos:** el día siguiente de la publicación en el BOE.
- **Gestión de la IT, asunción por la inspección médica del INSS de las competencias de los EVIs:** dos meses desde la publicación en el BOE.
- **Reconocimiento provisional de pensiones al amparo de normas internacionales:** 3 meses desde la publicación en el BOE.
- **Eliminación del coeficiente de parcialidad para causar derecho a prestaciones:** 1 de octubre de 2.023.

REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 DE MARZO

- **MEI:** 1 de enero de 2.023.
- **Cotización de las prácticas no laborales:** 1 de octubre de 2.023.
- **Incremento de bases de cotización máxima según IPC medio y porcentaje adicional:** 1 de enero de 2.024.
- **Cotización adicional de solidaridad:** 1 de enero de 2.025.
- **Incremento de la carrera de cotización para la determinación de la cuantía de la pensión de jubilación:** 1 de enero de 2.027.

CEOE **Empresas
Españolas**

Empleo